

**17334** *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «Los Pitufos», de Ávila.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gregorio Rodríguez Rodríguez en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Los Pitufos», con domicilio en la carretera Burgohondo, número 5, de Ávila,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil denominado «Los Pitufos», de Ávila, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Los Pitufos». Persona o entidad titular: «Academia Rodríguez Estudios Especializados, Sociedad Anónima». Domicilio: Carretera de Burgohondo, número 5. Localidad: Ávila. Municipio: Ávila. Provincia: Ávila. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo. Capacidad: Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ávila la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17335** *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se autoriza la transformación del centro de Educación Infantil «Geppet», de Cáceres, en un centro de Educación Infantil Incompleto.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Beatriz Hernández Mangut, titular del centro de Educación Infantil denominado «Geppet», domiciliado en la calle Fuente Nueva, número 4, de Cáceres, en solicitud de modificación de la autorización del centro, por transformación en un centro de Educación Infantil incompleto,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autoriza la transformación del centro de Educación Infantil «Geppet», de Cáceres, en un centro de Educación Infantil Incompleto, quedando constituido del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil Incompleto. Denominación específica: «Geppet». Persona o entidad titular: Beatriz Hernández Mangut. Domicilio: Calle Fuente Nueva, número 4. Localidad: Cáceres. Municipio: Cáceres. Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer y segundo ciclos. Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los apartados decimocuarto y decimoquinto en relación con el tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994 por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Una unidad y 15 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17336** *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización, ampliando una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo, en el centro denominado «San José», de Puertollano (Ciudad Real).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Jesús Jiménez-Ortiz y García-Morato, en representación de la Parroquia de San José, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «San José», domiciliado en calle La Plaza, número 50, de Puertollano (Ciudad Real), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San José». Persona o entidad titular: Parroquia de San José. Domicilio: Calle La Plaza, número 50. Localidad: Puertollano. Municipio: Puertollano. Provincia: Ciudad Real. Enseñanzas autorizadas: Educación

Infantil de segundo ciclo. Capacidad: Segundo ciclo, tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «San José», hasta la finalización del curso 2001-2002, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 105 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17337** *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización, ampliando tres unidades de Educación Primaria, en el centro denominado «La Asunción», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Rosario Cubillo de Arteaga, en representación de «R. R. de la Asunción», titular del centro privado denominado «La Asunción», domiciliado en la carretera de Villaviciosa, número 12, de Gijón (Asturias), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Asunción». Persona o entidad titular: «R. R. de la Asunción». Domicilio: Carretera de Villaviciosa, número 12. Localidad: Gijón. Municipio: Gijón. Provincia: Asturias. Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria. Capacidad: 15 unidades con 375 puestos escolares.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos, y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Primaria, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad de

los centros remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17338** *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa María Micaela», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Santa María Micaela», sito en las calles Pólvora, 8, y Renedo, 29, de Valladolid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa María Micaela», sito en las calles Pólvora, 8, y Renedo, 29, de Valladolid, por ampliación de enseñanzas, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santa María Micaela». Domicilio: Calles Pólvora, 8, y Renedo, 29. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Titular: Congregación de Religiosas Adoratrices del Santísimo Sacramento. Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad:

Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 120.

b) Ciclos formativos de Grado Medio.

b-1) Turno diurno:

Confeción.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Peluquería.

Capacidad:

Número de grupo: Uno.

Número de puestos escolares: 30.